

Tunja, Marzo 24 de 2009

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Tunja

Respetados Señores:

Una vez revisados el pliego de condiciones de la Licitación Privada N° 010 de 2009, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. El numeral 8.5. DOCUMENTOS FINANCIEROS: Indica que los oferentes deben aportar Balance y Estado de Resultados a diciembre de 2008, firmados por el contador ~~y/o~~ ~~revisor fiscal.~~

Al respecto y teniendo en cuenta que las empresas tienen plazo hasta el 31 de marzo para citar a Junta de socios para autorizar los Estados Financieros a diciembre de 2008, solicitamos se acepte la presentación del Balance y Estado de Resultados a Junio 30 de 2008 o en su defecto se permita aportar el Balance y Estado de Resultados de prueba de diciembre de 2008. *se niega*

2. El numeral 8.6. DOCUMENTOS TECNICOS, indica en uno de sus apartes que el oferente debe aportar certificación del proveedor de la UPTC, si ha sido proveedor o si está en evaluación. Solicitamos se aclare que los oferentes que no han sido proveedores (contratistas) de la UPTC ni se encuentran actualmente en evaluación, no deberán aportar tal certificación. Es importante que este requisito técnico quede claro antes del cierre de la Licitación. *delorar*

3. El numeral 9.1.3. EVALUACION ECONOMICA: Indica este numeral que se otorgará el mayor puntaje a la oferta de menor valor. *se niega se conserva como aparece en el pliego*

Al respecto, me permito solicitar a la Administración lo siguiente:

- a) Como es de conocimiento de la Entidad y de todos los participantes, el Decreto 4950 de 2007 y la Circular 001 de 2008, otorga un beneficio a las empresas cooperativas otorgando un 10% de descuento sobre las tarifas regladas en el mencionado Decreto. Es ese orden de ideas, es claro que en principio los oferentes no nos podemos presentar en igualdad de condiciones, toda vez que las cooperativas obtendrán el mayor puntaje en lo que concierne a oferta económica de servicios de vigilancia en detrimento del puntaje de las empresas comerciales.

Si bien es cierto, la presente licitación es de carácter privado, no obsta para que la entidad tenga en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007 que habla del tratamiento para las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales, específicamente indicando: *"... La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de contratación de que trata la presente ley, **en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares**"* (negrilla y subrayado fuera de texto), por lo que solicitamos a la Entidad y en aras de permitir la participación en igualdad de condiciones para todos los oferentes, se determine una fórmula que permita que los oferentes se presenten en igualdad de condiciones, como por ejemplo al calificar la oferta económica a las empresas comerciales disminuirle solo para efectos de calificación el mismo 10% de las cooperativas o viceversa, o simplemente otorgar el mayor puntaje al oferente cooperativo que de cumplimiento al Decreto 4950 y la Resolución 0224 e igualmente otorgar el mayor puntaje al oferente comercial que de cumplimiento al Decreto 4950 y la Resolución 0224.

Resulta claro que el Decreto 4950 de 2007 presenta la restricción enunciada por ustedes en el documento de respuestas, pero no es razón para impedir que todos los oferentes participemos en igualdad de condiciones, como si lo han hecho otras entidades que para el efecto han manifestado:

"En caso que el proponente sea una Cooperativa, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 4950 de 2007 en su artículo 6 parágrafo 2 en lo relacionado a la tarifa mínima, entendiendo entonces que las cooperativas recibirán la misma calificación que la tarifa mínima aplicada a las empresas de vigilancia privada una vez aplicado el factor 0.90."

De esta forma no solo se le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, sino que se permite una participación en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Adicionalmente es sumamente importante que la Administración tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1233 de 2008, artículo 2 parágrafo 1, mediante el cual se indica que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado deberán realizar el pago de las contribuciones con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar a partir del 1 de enero de 2009, razón por demás para no considerar el descuento del 10% que tenían las cooperativas en el año 2008 al no tener que realizar pagos por dichos conceptos.

Es muy importante que la Entidad tenga claro la forma de evaluación en este aspecto, en aras del principio de equidad y transparencia, toda vez que todos los oferentes tenemos derecho a participar en igualdad de condiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad requiere que el oferente cotice a precios de mercado el equipo adicional e incluye dentro de los requerimientos unos servicios adicionales, solicitamos de la manera más respetuosa que no se califique la oferta económica al menor precio, sino que se evalúe este factor a través de una media aritmética o geométrica incluyendo el presupuesto, para lo cual de la manera más respetuosa me permito allegar la respectiva formula:

$$M.A. = \frac{P1 + P2 + P3 + \dots + Pn + P.O.}{N.O. + 1}$$

Donde:

M.A. = MEDIA ARITMETICA
P1. = PRECIO OFERENTE
N.O. = NUMERO DE OFERENTES
P.O. = PRESUPUESTO OFICIAL
M.P. = MEJOR PRECIO

a) Si el valor de la oferta a calificar, es SUPERIOR a M.P., se procederá así:


$$\text{PUNTAJE} = \frac{M.P.}{\text{PRECIO OFERENTE}} \times 20$$

b) Si el valor de la oferta a calificar, INFERIOR a M.P., se procederá así:

$$\text{PUNTAJE} = \frac{\text{PRECIO OFERENTE}}{M.P.} \times 20$$

FIRMA:  LEONARDO GOMEZ GRANADOS
REPRESENTANTE LEGAL

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

RECIBI: 
FECHA: 24 MAR. 2009 HORA: 10:15